



RAD. 2023-00222. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 30 de noviembre de 2023.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por ELENA ALVARADO MEDINA contra ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO - AMBUQ EPS – S.E.S.S. EN LIQUIDACION, y solidariamente contra MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL y SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, dándole que el término para subsanar venció en silencio. Sírvase proveer.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora Enilsa Rivera Acuña.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



RADICACION: 08001310500920230022200  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: ELENA ALVARADO MEDINA  
DEMANDADA: ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO - AMBUQ EPS - S.E.S.S. EN LIQUIDACION, y solidariamente contra MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL y SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Barranquilla, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de noviembre de 2023, por el cual se ordenó mantener en secretaría la demanda para que, en el término de cinco (5) días, subsanara lo señalado en ese proveído.

Es de anotar que, el lapso mencionado feneció el 22 de noviembre de 2023, por cuanto, al tenor de lo previsto en el inciso segundo del artículo 118 del C.G.P., el plazo que se conceda por fuera de audiencia, como es el caso, comienza a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió, y como el auto se notificó por estado del 15 de noviembre de 2023, los cinco (5) días hábiles que se concedieron iniciaban el 16 de noviembre de 2023 y finalizaban el 22 de noviembre de 2023.

Así, deviene declarar la falta de competencia de este Despacho para conocer del asunto. Como corolario, se ordena la devolución de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARAR la falta de competencia de este Despacho para conocer del asunto. En consecuencia, se ordena devolver la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Amalia Rondon B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza